

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-1212 de 18 de marzo de 2015, la sociedad PAVCOL S.A.S., con Nit 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado Especial, presentaron ante la Corporación solicitud de OCUPACIÓN DE CAUCE, para el mantenimiento, rehabilitación, construcción de obras complementarias de la vía en la subregión del oriente Antioqueño, kilómetro 13+ 020 sobre la Quebrada San Pedro- tramo Alejandría- Santo Domingo.

Que por medio de Auto N° 112-0363 de 25 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad PAVCOL S.A.S., a través de su Representante Legal el señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO y el señor CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ, actuando en calidad de Apoderado Especial; para el mantenimiento, rehabilitación, construcción de obras complementarias de la vía en la subregión del oriente Antioqueño, kilómetro 13+020 sobre la Quebrada San Pedro- tramo Alejandría- Santo Domingo.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico procedió a realizar visita el día 16 de abril de 2015 y a evaluar la información suministrada por la parte interesada; generándose el Informe Técnico N° 112-0817 de 5 de mayo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 años es de 1.20 m³/s y la tubería de Φ 36" tiene capacidad suficiente para conducir dicho caudal de diseño.
- Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 860.024.586-8, Representada Legalmente por Luis Enrique López Jaramillo y en calidad de apoderado especial, el señor Carlos Mauricio Arango Domínguez, identificados con cédulas No. 79.451.701 y 94.533.481, respectivamente y aprobar la obra transversal en tubería de concreto reforzado de Φ 36", una longitud de 9.0m, con su respectivas aletas en la entrada y la salida, además de un dissipador a la salida de la obra para evitar la socavación, localizada en la vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo, Vía Alejandría- Santo Domingo (Km 13+020), fuente SN, afluente de la quebrada San Pedro.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, referente a los principios que rigen la actuación administrativa se establece:

"...1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (Negrillas fuera del texto original)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El artículo 132 de la misma normativa establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 91 de la norma en comento señala que los permisos de ocupación de cauce estarán sujetos a "Que se construyan las obras y se cumplan las exigencias técnicas que la autoridad ambiental determine para evitar perjuicios a las obras existentes en las márgenes o sobre el cauce, el equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce mismo, a los demás recursos naturales o a terceros."

El artículo 183 de la misma disposición normativa, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso; y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Luego de analizar las particularidades del caso y teniendo en cuenta que la sociedad **PAVCOL S.A.S.** realizó la implementación de las obras hidráulicas de conformidad con los diseños presentados ante la Corporación; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, se considera procedente, en virtud de los principios de eficacia, debido proceso, economía y celeridad; autorizar, aprobar y realizar el archivo definitivo del **Expediente N° 05690.05.21189** y las actuaciones contenidas en éste, toda vez que el trámite ambiental ha logrado su finalidad y surtido todos sus efectos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyol Gestión Jurídical/Anexos Vigente desde: F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT 890985138-3 Tel: 543 13 13, Fax 543 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 65 83,

Porce: Nús: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 543 30 92,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Así las cosas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 0817 de 5 de mayo de 2015, se autorizará a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** una **OCUPACIÓN DE CAUCE**, se aprobará una obra hidráulica, se ordenará el archivo de un expediente y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PAVCOL S.A.S., con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado Especial; para la legalización de obra transversal en tubería de concreto reforzado de Φ 36", longitud de 9.0m, con sus respectivas aletas en la entrada y la salida, además de un dissipador a la salida de la obra para evitar socavación. Obra localizada en el sitio con coordenadas GPS: X: 881.869, Y: 1.201.028, Z: 1519, Vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo, Vía Alejandría-Santo Domingo (Km 13+020), en la fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada San Pedro.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad PAVCOL S.A.S., a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**, actuando en calidad de Apoderado Especial; la obra implementada, toda vez que se construyó de conformidad con los diseños presentados y que hacen parte integral del **Expediente N° 05690.05.21189**.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización (legalización) y aprobación de las obras que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N° 112-0817 de 5 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad PAVCOL S.A.S., a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**, actuando en calidad de Apoderado Especial; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas en el **Expediente N° 05690.05.21189**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto, la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05690.05.21189

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 11 de mayo de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: -GJ-11/N.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3 tel: 543 13 16. Fax: 543 02 29.
E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 884 85 88
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 543 30 99.
CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.